



BENOBAL DE INFANTERA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 161.—El Teniente Coronel graduado, Capitan del provincial de Talavera, D. Serafin Olabe y Diez, ha publicado y presentado para su exámen en esta Direccion un tratado en que bajo la denominación de Atrincheramientos abraza cuantas obras enseña la fortificación de campaña en todo su desarrollo, conteniendo además las reglas necesarias para el establecimiento de puentes militares.

En esta obra el Capitan Olabe, aprovechando los resultados producidos por el estudio y la práctica, se dedica á establecer reglas sencillas y precisas, que alejando todo lo posible la necesidad de apelar á cálculos embarazosos y fórmulas dificiles, facilite á cualquiera Oficial en campaña la posibilidad de realizar con los medios de que pueda disponer las obras de

aquella clase que sean necesarias.

Convencido por su exámen de que ese trabajo puede ser util para los Oficiales é individuos del arma, al mismo tiempo que creo obligacion mia llamar la atencion sobre él al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por si merece la aprobacion de S. M. (Q. D. G.), me ha parecido oportuno recomendarlo en esta circular, para estimular la suscricion en los que voluntariamente quieran verificarla, dirigiendo en ese caso los pedidos al autor, en esta córte.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 44 de Abril de 1864.—El Mar-

qués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 162.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Marzo

próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: En vista de lo expuesto por V. E. con motivo de una consulta promovida por el Director general de Infantería acerca de la insuficiencia del abono de los tres dias de transito á razon de 2 rs. que se hace á los individuos de Milicias provinciales, llamados á la capital de residencia de sus batallones para asuntos puramente del servicio; S. M. se ha dignado mandar, que en lo sucesivo se acredite y abone á los expresados individuos un real por legua, únicamente en razon de las que hubiere desde el punto por el cual cada individuo cubre cupo, hasta el en que haya de presentarse, por serle mandado, para asuntos puramente del servicio, incluso el caso de recoger su licencia absoluta, cuando en este último no sea posible remitirla à los interesados por el Alcalde del punto en que residan, que es lo que con todo interés habrán de procurar los Jefes de los respectivos batallones en beneficio del Estado y de los mismos individuos. Y á fin de que la reclamación de estos auxilios, que se hará en el ajuste de haberes de los extractos de revista del mes siguiente al de su devengo, se practique de un modo uniforme, es tambien la voluntad de S. M. que tenga lugar con arreglo al modelo que incluyo á V. E. adjunto, cuyo documento tendra por justificacion los pases ó pasaportes de los interesados con los correspondientes refrendos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del citado modelo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y exacto cumplimiento,

insertando á continuacion el modelo citado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

The state of the s

The same of the sa

MINISTERIO DE LA GUERRA.

BATALLON PROVINCIAL DE

NOM.

MES DE

DE 486 .

Relacion nominal de los individuos de tropa de dicho batallon, que en el citado mes han salido del punto por el cual cubren cupo, à los que se expresarán para asuntos del servicio, segun se acredita por los pases ó pasoportes originales que se acompañan, señalados con los números del 1 al —, y cuyos individuos tienen derecho al abono de un real por legua, segun lo determinado en Real órden circular de 12 de Marzo de 1864.

COMPAÑIAS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTO del cupo que cubren.	IDEM al que hon marchado.	DISTANCIA - en leguas de uno à otro.	IMPORTE à reson de un real per legua.
1.a 2.a 3.a	Idem	Robustiano Dominguez y Gañedo Juan Ramos y Montes Rafael Cascajares y Gomez	Molina de Aragon. Pozo blanco Mérida	Córdoba	23 12 10	23 42 40
200				Totales.	45	45

FECHA Y FIRMA DEL JEFE DEL DETALL.

V.º B.º del primer Jefe.

Conforme del Comisario de Guerra.

Madrid 12 de Marzo de 1864.-Hay dos rúbricas y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»-Es corta.-Guad-el-Jelú.

29

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 163.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 29 de Marzo pró-

ximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 12 del actual, dando conocimiento de haberse excedido en el uso de un mes de Real licencia que le fué concedida al Subteniente del batallon cazadores de Barcelona núm. 3, D. Fernando Ocaña y Pedroso, ignorándose su paradero, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 49 de Enero de 4830, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 46 de Diciembre de 4864; siendo asimismo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, y Capitanes generales de los distritos, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864. - El Mar-

qués de Guad-el-Jelú.

À LOS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º— Circular núm. 164.— El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de

Marzo último, me comunica la Real órden que copio:

de Artillería lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por la Direccion general de Infantería, con la que se halla acorde V. E., ha tenido á bien mandar que se entregue en los parques de artillería todo el armamento que exista en los almacenes de los batallones provinciales; evitándose asi su prematuro deterioro pues ahora no puede atenderse à su conservacion cual corresponde; verificándose por cuenta del cuerpo de artillería el trasporte desde los puntos en que no existan parques hasta los mas inmediatos en que los haya y en los cuales se verificarán las entregas por los Oficiales comisionados, con arreglo á las formalidades prevenidas para semejantes actos.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y que poniéndose de acuerdo con el Jefe del parque de artillería, por conducto del Exemo. señor Capitan general del distrito, se proceda á la entrega de todo el armamento que exista á cargo de ese batallon, conservándose únicamente los fusiles y

carabinas que se necesiten para los individuos del cuadro.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria. - Comision de Jefes. - Circular número 165.-El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 29 de Marzo

ultimo, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Director general de Administración militar fecha 7 del actual, proponiendo la ratificacion del señalamiento hecho por Real orden de 13 de Febrero último como gratificacion mensual a los batallones provinciales por la de mando, agencias, impresos y libros, se ha servido resolver que en lugar de la cantidad en aquella Real disposicion señalada por dicho concepto, se abone por el mismo á cada uno de los mencionados batallones provinciales 481 en lugar de los 450 consignados en el presupuesto; siendo asimismo la voluntad de S. M. que el importe anual del referido aumento sea cargo al capítulo de gastos del personal de Milicias provinciales.»

Lo que he dispuesto se circule en el Memorial para los efectos que corresponden: añadiendo, que interin dicto, como lo haré muy pronto, una instruccion detallada para la inversion de la cantidad que expresa dicha Real orden en los fines à que se destina, se tenga muy presente para el cumplimiento debido lo que determinó la Real orden de 22 de Febrero de 1856 al crear para los referidos fines las gratificaciones que hoy se aumentan, sin que en ningun caso se haga pesar sobre el fondo de entretenimiento gasto

alguno, de los que corresponden á aquellas gratificaciones.

Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.-El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º-Circular núm. 166.— He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion á los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos. En su consecuencia dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa del mes de Mayo.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.-El Mar-

The second of th

Charles and the contract of the mark that the first of the state of th

the letter to the state of the

I will an open of the best when all the E is a factor

qués de Guad-el-Jelú.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM A QUE SON DESTINADOS.
Regimiento del Rey	Soldados	Antonio Pascual y Tomeras	Regimiento de Sevilla.
Idem de la Princesa	»	Joaquin Escriba y Varó	Cazadores de Mérida.
Idem		José Lavallos Fernandez	Regto, de San Fernando.
Idem del Infante	20	Antonio Serrano Aguyó	Idem de Borbon.
Idem de Africa	20	Andrés Fernandez Mauré	Idem de Extremadura.
Idem	n	Juan Martinez Gonzalez	Cazs. de las Navas.
Idem	Cabo 1.º	Gandido Lagar Campomanes	Regto. de Castilla.
Idem de Zamora	Soldados	Juan Prat y Cabrera	Idem de Leon.
Idem	3)	Agustin Ruiz Morales	Idem de Navarra.
Idem Sória))	Cristóbal Martinez Leva	Idem de Múrcia.
Idem	»	José Ruiz Marin	Idem.
Idem de San Fernando	.00	Vicente Cervera Rives	Idem de Burgos.
Idem de Borbon	20	Celestino Urabayen	Idem de Saboya.
Idem	3).	Ramon San Miguel y Gracia	Idem de Cuenca.
Idem de Galicia	0	Domingo Galera Lozano	Itlem de la Constitucion.
Idem de Guadalajara))	Jeronimo Morcillo Segura	Cazs. de Cataluña.
Idem))	Gristopal Gacerian	Regto, de Iberia.
Idem de Gerona		Vicente Guillot Soler	Idem de Murcia.
Idem	3)	Ignacio Laniero y García	Cazs. de Llerena.
Idem de Valencia	D.	José Cancela Fandiño	Regto. Fijo de Ceuta.
Idem de Navarra	»	Candido García Suarez	Idem de Búrgos.
Idem	3)	Juan Rivera Alvarez	Cazs. de Tarifa.
Idem de la Albuera	2)	Juan Grau y Samit	Regto. de Bailén.
Idem	10	Ricardo Fernandez Vera	Cazs. de Alcántara.
Idem de Luchana	, M	Simon Gomez Agnilera	Idem de Simancas.

Idem de la Constitucion. Idem de Isabel II. Idem Idem de Sevilla Idem de Granada Idem Idem de Toledo Idem de Leon. Idem de Málaga Cazs. de Madrid Idem de Barcelona Idem de Figueras Idem de Figueras Idem de Ciudad-Rodrigo Idem Idem. Idem de Alba de Tormes Idem de Simancas Idem Idem de Simancas Idem Idem de Simancas		Rafael Valencia Venteo. Gasimiro Fernandez Martinez. Miguel Blasco Clemente. Secundino Martin Nuñez. Pedre Guillen Ruiz. José Gaya y Banza. Andrés Crespo y Calvo. Adrian García y García. Valentin Armuña Gutierrez. Tiburcio Perez Martin. Francisco Gavilan Gomez. José Llaser Ultra. Francisco de la Torre del Campo. Inocencio Cordobés Cano. Antonio Beltran Gil. Manuel Iturrequisa Iriarte. Manuel Tarazona Arado. Francisco Vazquez Lema. Benito Rodriguez y Rodriguez. José Navia Gay. Manuel Bestillero Ramiñan Tomás Dieguez Alvarez. Manuel Baquero Bernis. Juan Godia y Godia. Bautista Ferrer Brunet. Julian Larramendi Zudaire.	Regto. de San Fernando. Idem. Idem. Idem del Príncipe. Idem de Astúrias. Cazs. de Talavera. Regto. de Búrgos. Cazs. de Arapiles. Idem de Cataluña. Regto. de Africa. Cazs. de Simaneas. Regto. de Búrgos. Idem de Iberia, Idem id. Idem de Navarra. Idem de Saboya. Cazs. de Cataluña. Regto. de Almansa. Idem de la Princesa. Idem de la Principe. Idem de Múrcia. Idem de Múrcia. Idem de Luchana. Cazs. de Segorbe. Idem de Arapiles. Idem de Talavera. Regto. de San Fernando.	
Teloro	>>	Bautista Ferrer Brunet	CONTROL OF	
Idem de las Navas	Soldier W			
Idem de Vergara	3)	Francisco Puertas Leon	Idem de Aragon.	
Provl. de Aranda de Duero.) 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Félix Tajadura y Palacios	Idem de Múrcia.	

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 167.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 34 de Marzo próximo pasado

me dice lo que copio:

eExemo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en 46 del actual, al informar acerca de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero anterior, promovida por el sargento 1.º del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, Matías Llorente Miguel, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á su solicitud en súplica de que se le expida la licencia absoluta, renunciando el premio pecuniario que tiene devengado y no ha percibido, se ha servido resolver que en lo sucesivo queden sin curso las instancias de los individuos del ejército que hallándose enganchados ó reenganchados pidan la licencia absoluta, ó anulacion de su compromiso, sean cualesquiera los motivos en que se funden.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y á fin de que en adelante evite el curso de instancias de la naturaleza indicada, que promuevan los indivi-

duos del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 168.—He dispuesto que los sargentos de primera y segunda clase supernumerarios que comprende la adjunta relacion, pasen de efectivos á los cuerpos que en la misma se les marca, y en su consecuencia dispondrá V..... que el alta y baja tenga lugar en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.-El Mar-

qués de Guad-el-Jelú.

Relacion de los sargentos primeros y segundos supernumerarios que pasan á obtener colocacion, efectiva á los cuerpos que á continuacion se expresan:

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SE LES DESTINA
	SARGENTOS PRIMEROS.	
Regimiento de San Fernando Cazadores de Segorbe Provincial de Cuenca	Isidro Castro Vida	Provincial de Segovia. Regimiento de Mallorca. Idem de Ceuta.
Regimiento de Malaga Idem de Aragon Idem de Almansa Idem de Aragon Idem de Borbon Idem de Africa Idem de Saboya Idem de Aragon Idem de Príncipe Idem de San Fernando Idem de Aragon Idem de Aragon Idem de Madrid	José Fernandez Losada. Bernardo Modrá de Sevilla Adolfo Garcia y Bodet. Ventura Sanchez Martin. Juan Barrera Arias Antonio García Roca. Mariano Vega Cappa. Francisco Zamorano Teresa. Jacinto Ruiz Arcos. Francisco Gutierrez Villa.	Cazadores de Simancas. Regimiento de Almansa. De efectivo en el cuerpo. Regimiento de Almansa. Fijo de Geuta. Idem. Cazadores de Simancas. Regimiento de Almansa. Cazadores de Simancas. Idem. Fijo de Geuta. Regimiento de Almansa. Idem de América.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 169.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, en Real órden de 30 de

Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los 98 individuos que segun el estado de fuerza remitido por V. E. á este Ministerio en 21 del actual pasaron la revista administrativa del referido mes, en el concepto de para ingresar en los cuerpos activos procedentes de reemplazos, ingresen desde luego del modo que V. E. lo juzgue mas conveniente en

los cuerpos del arma de su cargo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos; advirtiendo á los Jefes de los batallones provinciales procedan desde luego al llamamiento del número de individuos que se les señala en la adjunta relacion. que es igual al que fijaron en los estados del mes de Marzo próximo pasado, que existian en los suyos, de reemplazos que deben pasar á servicio activo, á los que darán desde luego de baja por pase á los regimientos que en la citada relacion se mencionan, cuidando de hacer entrega de ellos en los cuerpos ó destacamentos de los mismos si existen en la capital del batallon, y de los que no los hubiese, cuidarán de que se remitan los individuos que fuesen por las parejas de la Guardia civil, con remision de sus filiaciones y demas antecedentes, dando al mismo tiempo conocimiento á los Jefes de los regimientos de los nombres de los individuos á quienes corresponde ser destinados á los suyos, para que puedan proceder á darlos de alta con la fecha de las bajas en provinciales. A los que se conduzcan por las parejas de la Guardia civil, les enrtegarán los Jefes de provinciales los socorros que crean necesarios para la incorporacion á sus destinos.

Siendo así que en la Real órden de 23 de Enero último, se mandó que pasen á servicio activo todos los individuos que existiesen en provinciales, de los remplazos de 4861, 62 y 63, me informarán estos Jefes la causa que

impidió el que lo verificasen estos individuos.

Los Jefes de los regimientos á quienes se les detalla fuerza en la relacion que se deja mencionada, que tuviesen destacamentos en los puntos donde deban recibirla, darán las órdenes convenientes para el socorro é incorporacion á la P. M. de la que fuere, para que sea uniformada y pueda recibir la instruccion de su clase, pues el objeto es evitar la salida de partidas para un número tan insignificante y los gastos consiguientes. Cuidarán tambien de ponerse de acuerdo con los de los provinciales donde deben recibirla, para saber los nombres de las que se les señala, á fin de que puedan ser dados de alta en la próxima revista administrativa, pero con la fecha de la baja en provinciales.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 43 de Abril de 4864.—El Mar-

qués de Guad-el-Jelú.

Relacion numérica de los individuos que existen en provinciales que deben ingresar en los regimientos que à continuacion se expresan:

BATALLONES PROVINCIALES.	Número de individuos que tienen para pasar à servicio activo.	CUERPOS QUE LOS RECIBEN.
Carlot Sensol serventes	or a solution visual ser	América.
aen	sac an ortup mon	Africa.
)viedo	The last of the last of the	C
lórdoba		Borbon,
lúrcia		Africa.
Rudad-Rodrigo		Tarifa.
ogroño	column of sometime	Latina.
ontevedra		Annagan
ruy	the state of the state of the state of	Aragon.
Betanzos	STATE OF THE PROPERTY OF	I A móriga
Ronda		América.
Salamanea	AT BUTTLE SELVED THE	TOWARD TRANSPORT
Mondonedo	· Particular day on the	Aragon.
Foledo	· Darbon & and all	BOOK TO BE SOON SERVICES OF THE PARTY OF THE
Plasencia		Cantábria.
amora	of an all iRenkutes	PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDR
Santander	and and the state of the state	Tarifa. San Fernando.
Albacete	· Care de la come de	The Control of the Co
Coruña	The Table to	Valencia.
Valencia	to the second of	San Fernando.
Lérida	· · lele un 6 rel map	Zamora.
Castellon	. June 3 stole in	Borbon.
Iuesca	2	Toledo.
Teruel	. 3	Lably Tall all metalogical skielings (F
Alcala	6	Saboya.
Aranda		Infante.
Monforte	a sem and 4 b asods	Aragon.
Alcañiz	(3)	Borbon.
Fortosa		Reina.
	8	Borbon.
Alcoy	4	Anna de la composición della c
Baeza	A Part of the second	to an about the same
Utrera	2	Sevilla.
Lucena	2	la va
Llerena	3. 1	Cantábria.
		the grant of the same I will be at
TOTAL	98	The state of the state of the

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 170.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden del 30 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Ha-

cienda lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede la pension de 4,000 rs. anuales à Doña Mariana Antonia y Doña María Cármen Cappa, hijas del finado D. Rafael Cappa, Capitan graduado que fué y sargento mayor de plaza, como premio à los distinguidos servicios que prestó durante su dilatada carrera militar y en atención à la orfandad y miseria en que aquellas se encuentran.

Art. 2.º Esta pension tiene el carácter de vitalicia y trasferible entre

las dos hermanas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientes sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 43 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 171.— El Coronel del regimiento infanteria de Navarra, en 25 de Marzo, me dice

lo siguiente:

«Excmo Sr.: El primer Comandante del primer batallon de este regimiento destacado en Santoña, con comunicaciones de 20 y 22 del actual me dice lo que sigue: El Capitan de la segunda compañía de este batallon con esta fecha me dice lo que sigue: Habiéndose encontrado en la tarde del dia de ayer y calle del Cagigal, el cabo primero de mi compañía Julian Gallego y Romero una cartera de bolsillo con dos monedas de á 400 rs. y varios papeles y recibos por valor de 2.600, me hizo entrega de ellos y de su contenido, suponiendo por algunas anotaciones en el libro de memoria debe de pertenecer al Capitan del lanchon Nueva Bonifacia D. José Liendo, de la matrícula de Castro.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. con inclusion de los objetos expresados, á fin de que resuelva para su devolucion lo que juzgue conveniente y para su satisfaccion como primer Jefe del batallon, el honroso proceder del mencionado cabo. Y como hechos de esta naturaleza no deben quedar desapercibidos, he dado conocimiento al Sr. Brigadier Gobernador de la plaza acompañándole la cartera

que se cita, para que haciéndolo á la autoridad local, llegue á poder de su legítimo dueño.-Todo lo que me honro en poner en el superior conocimiento de V. S. para si lo cree conveniente lo ponga en el del Exemo, señor Director general del arma, y se publique en el Memorial de Infanteria, debiendo añadir a V. S. que como premio a este acto de honradez, he dispuesto que el citado cabo quede rebajado de servicio por ocho días, permitiéndosele la salida del cuartel hasta la lista de retreta y dándose publicidad en la órden del batallon.-El Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza con esta fecha, me dice lo que sigue: El Sr. Alcalde constitucional de esta villa, en escrito de ayer, me dice lo que sigue: Por la atenta comunicacion de V. S. fecha de ayer, quedo enterado satisfactoriamente del rasgo de honradez del cabo primero del primer batallon de Navarra, Julian Gallego, hallador de la cartera con dos monedas de 400 rs. y varios papeles de interés que la misma comunicacion se sirve acompañar para su entrega á D. José Liendo, patron del lanchon Nueva Bonifacia, que segun los papeles aparece ser su dueño. Al tener lugar la entrega de la cartera á dicho Liendo este quiso gratificar al hallador, quien lo resistió absoluta y terminantemente, y cábeme por lo tanto la nueva satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. este segundo desprendimiento.-Lo que tengo la honra de trasladar à V. S. por aparecer en él no quiso admitir ninguna clase de gratificacion el cabo hallador Julian Gallego.-Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion y por si se digna disponer se haga público en el Memorial de Infanteria el honrado proceder del cabo primero de este cuerpo Julian Gallego, para que sirva de estímulo à los demás individuos del arma.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para que este rasgo de honradez y probidad tenga la debida publicidad y para que sirva de estímulo á todos los individuos que la componen, así como de satisfac-

cion al interesado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

stemen dad smaransulta inderturianum Navaira, on ils de Marrou me dad

Direccion general de Infanteria.—Negociado 40.—Circular núm. 472.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Ha-

cienda lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley que sigue:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Josefa Chacon, hermana del Teniente

Artículo único. Se concede á Doña Josefa Chacon, hermana del Teniente general D. Pedro Chacon, Ministro que fué de la Corona y Senador del Reino, la pension anual de 8,000 rs.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

dores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, José Maria Marchesi.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 44 de Abril de 4864.—El Marqués de Guad-el-Jelú,

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 173.— El Coronel del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, con fecha 29 de Marzo

próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Joaquin Alfaro y Resendo Macias, tambor el primero, y soldado el segundo de la 1." y 5." del 3.º de este regimiento, se encontraron en el dia de aver un alfiler de pecho de bastante valor que sin perder momento entregaron al Capitan de la 5." para que por su conducto llegase à mi autoridad y se devolviese al dueño, lo cual lo he verificado prévia la oportuna identidad; y como quiera que hechos de esta especie ponen de manifiesto la nunca desmentida honradez del soldado español, tan justamente elogiada en infinitas ocasiones, queriendo por mi parte dar una prueba de aprecio à estos veteranos que, aunque sirven en el cuerpo como castigados procedentes de carabineros, se han portado cual cumple à su deber, he juzgado justo elevarlo al superior conocimiento de V. E. por si estima del caso hacer pública tan laudable accion à todos sus subordinados como se ha efectuado en otras ocasiones para estímulo y ejemplo, habiendo dado asimismo, las gracias à los interesados en la órden general del regimiento y prevenido se consigne en sus respectivas filiaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma para satisfaccion de los interesados, y á fin de que este rasgo de desprendimiento sirva de

estímulo á los individuos que visten el honroso uniforme.

Dios guarde á V..... múchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 474.—Por consecuencia de consulta promovida por el Jefe de un cuerpo respecto á por quien y cómo deben expedirse las licencias absolutas por inútiles, debo manifestar que dichas licencias, en virtud de la dispuesto en el art. 4.º de la Real órden de 49 de Octubre último, deben extenderse y firmarse por los Jefes de los cuerpos respectivos, con el encabezamiento del Director general del arma y con sujecion al modelo unido á la citada

Real órden y remitido ya á los cuerpos; determinando además aquella soberana resolucion que por esto no se altere lo mandado respecto á las

propuestas de inútiles.

En consecuencia y en extricta observancia de lo ya expuesto, seguirán remitiéndose á esta Dirección las referidas propuestas de inútiles, en igual forma y con los mismos requisitos que se ha hecho hasta aquí; y luego que yo las apruebe se comunicará al Jefe del cuerpo para que expida la licencia en la forma referida, siendo esto último la única variación que se hace en el sistema observado hasta la fecha.

Por lo tanto, y aun cuando el modelo de licencia es exactamente el mismo para las de cumplidos ó inútiles, considerando que en estas últimas hay que intercalar entre algunos renglones de los impresos mayor leyenda manuscrita para expresar la causa de la inutilidad, he dispuesto que se impriman y distribuyan a los cuerpos, con el mismo coste originado por las que se remitieron anteriormente, 50 á cada batallon provincial y de cazadores, 400 á cada regimiento, 200 al de Ceuta y 25 al Colegio y Escuela de tiro, en las cuales se deja mayor espacio entre los renglones necesarios; las que han sido ya dirigidas por el correo, y separadamente y para que se encuaderne con el tomo del Memorial de este año, á continuacion de esta circular se les remitirá un modelo litografiado, en el que se ha llenado en lo posible la parte que debe ir manuscrita, para que teniendolo à la vista no haya motivo para dudas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.

the sale of the sa

the start of the decimal price witnessed in office of a start the start of the star

characteristic property of the control of the contr

An analysis and a supplementarious and a second of the supplementarious su

and the first on print deal broken agreed sup continued and a strain soil.

or and reference of the control of t

the little control of the second property of the second se

El Marqués de Guad-el-Telú.

COMISION DE JEFES.

Por Real órden de 5 del actual ha sido nombrado Subdirector de la Escuela de tiro establecida en el Pardo, el Coronel del regimiento de Granada D. Angel Cos-Gayon y Pons.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el batallon cazadores de Baza sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Antonio Bertran y Arnalte.

Y que en el batallon cazadores de Simancas sea Director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales el segundo Comandante don Laureano Carballo y Campillo.

NEGOCIADO 4.º

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del batallon provincial de Santiago, núm. 46, los individuos que por reunir las circunstancias necesarias deseen ocuparla, promoverán instancia que dirigirán al Jefe de dicho cuerpo, para que este proponga al que reuna mejores circunstancias.